



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 27/10/2021

Radicado	08-001-33-33-013- 2018-00300 -00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	YANIRIS ESTHER OLMOS LUQUE
Accionado(s)	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el superior y en consecuencia proceder al análisis de admisión del medio de control.

CONSIDERACIONES

1. OBEDECIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹ el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección “B”, Magistrado Ponente Dr. Ángel Hernández Cano², **REVOCÓ** el auto del veintidós (22) de marzo de 2019, proferido por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a través del cual se rechazó la demanda.³

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección “B”, Magistrado Ponente Dr. Ángel Hernández Cano en providencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **REVOCÓ** el auto del veintidós (22) de marzo de 2019, proferido por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a través del cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, procederá el despacho al estudio de admisión del presente medio de control:

2. ESTUDIO DE ADMISIÓN DEL MEDIO DE CONTROL.

La señora YANIRIS ESTHER OLMOS LUQUE, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho normado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, pretendiendo la nulidad del **acto administrativo ficto o presunto**, derivado de la solicitud de pago del valor de los salarios del mes de julio de 2009, auxilio de las cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos, sanción moratoria ley 244 de 1995, aportes a seguridad social, dotación de calzados y vestidos de labor, indexación, indemnización por la no consignación de las prestaciones en un fondo durante los años 2008 y 2009 y demás acreencias laborales.⁴

Como consecuencia de lo anterior, la parte accionante solicita que a título de restablecimiento del derecho el pago del valor de los salarios del mes de julio de 2009,

¹ Ver folios 175 - 181 del expediente.

² Ver folio 175 del expediente.

³ Ver folios 159 - 160 del expediente.

⁴ Ver folios 30 - 32 del expediente.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

auxilio de las cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos, sanción moratoria ley 244 de 1995, aportes a seguridad social, dotación de calzados y vestidos de labor, indexación, indemnización por la no consignación de las prestaciones en un fondo durante los años 2008 y 2009 y demás acreencias laborales.

Pues bien, una vez examinado los requisitos formales y sustanciales de la demanda con observancia de las preceptivas normativas de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, esta agencia judicial procederá a admitir el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección “B”, Magistrado Ponente Dr. Ángel Hernández Cano en providencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **REVOCÓ** el auto del veintidós (22) de marzo de 2019, proferido por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a través del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida mediante apoderado judicial por la señora YANIRIS ESTHER OLMOS LUQUE en contra del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

QUINTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Se reconoce personería judicial al Doctor **HECTOR CONTRERAS VIZCAINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.632.570 y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. 83741 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte actora.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccbf84bb51bca92271f344646c870d340af706341c193e4b749355ba7081b11

Documento generado en 27/10/2021 02:50:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**